

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CT.A/1521/Add.4
5 de marzo de 1979

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

Tema 11 b) del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE:

b) IMPORTANCIA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe del Secretario General

Adición

Barbados

El Gobierno de Barbados ha examinado las directrices sugeridas y, tras compararlas con la práctica actual en Barbados, ha llegado a la conclusión de que en general las leyes vigentes en Barbados permiten que se sigan todas las directrices. No obstante, el Gobierno de Barbados considera que si un ulterior estudio detallado de sus instituciones nacionales indica que es preciso introducir alguna modificación comunicará más adelante las propuestas pertinentes.

Kuwait

La Constitución de Kuwait estipula, entre otras cosas, que la sociedad se basa en la justicia, la libertad y la igualdad. También garantiza la libertad personal y la igualdad en la dignidad humana, así como la igualdad de derechos y deberes ante la ley, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, origen étnico, idioma o religión. Así pues, en la Constitución se codifican los principios propugnados por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes. En las directrices sugeridas por la Comisión de Derechos Humanos están incorporados estos principios y se estipula la supervisión de su aplicación en las constituciones y las legislaciones internas.

Sin embargo, se ha de señalar que las disposiciones de los párrafos 24 y 25 son discutibles. En esos párrafos se dispone que debe autorizarse a las instituciones nacionales propuestas, dentro del marco de su constitución y su competencia, a aplicar remedios concretos a casos particulares de violaciones de derechos humanos.

Esto sería una injerencia en la competencia del poder judicial, que es el único que puede ocuparse de esos asuntos, como lo hace cuando se ocupa de procedimientos incoados en casos penales. En las constituciones, incluida la de Kuwait, se ha tratado de garantizar la independencia del poder judicial. Una proliferación de autoridades judiciales podría causar dificultades prácticas y complicaciones de procedimiento. Así pues, al autorizar a las instituciones nacionales propuestas para que desempeñen funciones de conciliación o de aplicación de medidas correctivas, las dos disposiciones indicadas podrían dar lugar a una injerencia en la competencia del poder judicial y a una proliferación de autoridades judiciales y por lo tanto su conveniencia es discutible.